



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIX

Sábado, 19 de septiembre de 1992

Núm. 215

SUMARIO

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias 3689

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución del proyecto de vías de acceso al parque urbano del polígono 56 3690

Aprobando con carácter definitivo estudio de detalle en avenida de Cataluña, 243 3690

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:
—Sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental 3691
—Sector Rematantes, Aserradores y Embalajes de Madera 3692
—Empresa Transportes Ochoa 3694

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones y requerimientos 3697
Anuncios de la URE núm. 4 sobre subastas de bienes muebles 3697-3699

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Solicitudes de diversas líneas eléctricas 3700

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia 3701

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 3702-3703

Juzgados de lo Social 3704

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 50.776

Ha solicitado Giesa Schindler, S. A., licencia de instalación y funcionamiento de oficinas y almacén en calle Dictor Iranzo, 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de julio de 1992. — El alcalde.

Núm. 50.777

Ha solicitado Antonio Romance Trullén, en representación de Sagir, S. C. L., licencia de instalación y funcionamiento de taller de mecanizados en autovía de Logroño, 9.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de julio de 1992. — El alcalde.

Núm. 50.778

Ha solicitado Horno Repostería Ismael, S. L., licencia de instalación y funcionamiento de obrador de pastelería en calle Lorente, 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de julio de 1992. — El alcalde.

Núm. 50.780

Ha solicitado José-Luis Santaliestra Casasín licencia de instalación y funcionamiento de taller de carpintería en calle Escuelas, 10.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días naturales, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 8 de julio de 1992. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 53.604

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, acordó lo siguiente:

Primero. — Que aprobada la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución del proyecto de vías de acceso al parque urbano del polígono 56, y expuesto al público, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y 17 y 56 del Reglamento que la desarrolla, se resuelven las alegaciones presentadas en la siguiente forma:

1. Parcelas 1 y 2 de la relación expropiatoria. Estimar la alegación formulada por el Arzobispado de Zaragoza, excluyendo las mismas del proyecto expropiatorio, por cuanto hoy constituyen ya propiedad municipal.

2. Parcela núm. 3. Desestimar la alegación formulada por Promociones y Construcciones, S. L., solicitando como compensación por el justiprecio expropiatorio de la finca, a través de la permuta de otro terreno de similares características, por cuanto toda cuestión relacionada con estos hechos se tramitará en un momento posterior.

3. Parcelas núms. 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Estimar parcialmente la solicitud formulada por las comunidades de propietarios de las fincas sitas en calle Antonio Leyva, sin número, casas 1-5, en el sentido de compensar el justiprecio expropiatorio resultante con la aplicación de las contribuciones especiales que resulten procedentes, si bien en el momento de determinarse el justiprecio se calculará la cantidad a compensar, dado lo cual dichas fincas no resultan excluidas del procedimiento expropiatorio en curso.

4. Parcelas núms. 10-2 y 13. Poner en conocimiento de doña Ana-María Lázaro Anadón que su propuesta de cesión del terreno a cambio de compensación del aprovechamiento correspondiente en el S. U. P. 56-3 será estudiada en el momento procedimental oportuno.

5. Parcelas núms. 10-1, 10-2, 11, 14-1 y 14-2. Desestimar la alegación formulada por doña Bienvenida Lázaro Edo, en su propio nombre y representación y en representación de otros, por cuanto la necesidad de ocupación de las fincas viene legitimada por la ejecución del proyecto municipal de vías de acceso al parque urbano del polígono 56, poniendo en su conocimiento que su propuesta de cesión del terreno a cambio de compensación del aprovechamiento correspondiente en el S. U. P. 56-3 será estudiada en el momento procedimental oportuno.

6. Parcela núm. 12. Estimar la alegación formulada por don Fernando Losilla Zárate y proceder al cambio de titularidad de la parcela, en favor de Construcciones G. M., S. A.

7. Parcelas núms. 16-1, 16-2 y 16-3. Contestar a Ibercaja que se iniciará expediente incidental para la expropiación de la porción de terreno triangular, destinada a equipamiento público, colindante con la parcela 16-2, y que su propuesta sobre cesión anticipada de suelo, con reserva de aprovechamiento, se estudiará en el momento procedimental oportuno.

8. Parcela núm. 17. Desestimar la alegación formulada por Hermanos Bernal Hernández sobre mayor superficie de afección de la parcela, por cuanto no ha sido justificada documentalmente, siendo así que la señalada en la relación expropiatoria coincide con los planos parcelarios.

9. Parcelas núms. 18, 19, 20 y 21. Desestimar las alegaciones formuladas por don Carlos Gracia Saucó, doña Pilar Sánchez-Bretaña Martínez, don Luis Andrés Sanz y doña Alicia Escolano Crespo, por cuanto el título legitimador de la expropiación lo constituye el precitado proyecto de vías de acceso al parque urbano del polígono 56, sin perjuicio de que en el momento procedimental oportuno se estudiaran sus demás manifestaciones.

10. Parcelas núms. 24-1 y 24-2. Estimar la alegación formulada por el Sindicato de Riegos de Miralbuena y, en consecuencia, excluir las mismas del procedimiento expropiatorio, por constituir ambas propiedad municipal.

11. Parcela núm. 25. Estimar la alegación formulada por la Comunidad de propietarios de la finca sita en calle Séneca, 91-93, y excluir la misma del procedimiento expropiatorio.

12. Parcelas núms. 28 a 49, inclusive. Estimar las alegaciones formuladas por diversos propietarios y en consecuencia, excluir todas ellas del procedimiento expropiatorio, difiriendo su posible obtención para posteriores procedimientos expropiatorios, o mediante su integración en áreas de intervención, al constituir en su mayor parte suelo urbano industrial.

Segundo. — Aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución del proyecto de vías de acceso al parque urbano del polígono 56 de esta ciudad, de conformidad con la resolución de alegaciones expuesta en el punto anterior, y que son las siguientes:

Fincas, propietarios o quienes registralmente resulten serlo y superficie afectada en metros cuadrados

3. Z-08-56-78-020. Promociones y Construcciones. 960.
4. Z-08-56-78-013. Comunidad de propietarios. 102,5.
5. Z-08-56-78-021. Comunidad de propietarios. 75.

6. Z-08-56-78-022. Comunidad de propietarios. 75.
7. Z-08-56-78-023. Comunidad de propietarios. 75.
8. Z-08-56-78-024. Comunidad de propietarios. 75.
9. Z-08-56-79-025. Comunidad de propietarios. 46,25.
- 10-1. Camino. Herederos de José Martínez Gómez, Promociones y Construcciones, S. L., y Comunidad de propietarios. 360.
- 10-2. Camino. Ana-María Lázaro Anadón y Bienvenida Lázaro Edo. 55.
11. Z-08-56-78-018. Herederos de José Martínez Gómez. 335.
12. Z-08-56-78-017. Construcciones G. M. 727.
13. Z-08-56-77-011. Ana-María Lázaro Anadón. 727.
- 14-1. Z-08-56-78-007. Bienvenida Lázaro Edo. 1.485.
- 14-2. Z-08-56-78-007. Bienvenida Lázaro Edo. 2.762.
- 15-1. Acequia. Sindicato de Riegos Miralbuena. 130.
- 15-2. Acequia. Sindicato de Riegos Miralbuena. 152,5.
- 16-1. Z-08-56-78-028. Ibercaja. 1.040.
- 16-2. Z-08-56-78-028. Ibercaja. 3.082.
- 16-3. Z-08-56-78-028. Ibercaja. 30.
17. Z-08-56-79-004. Hermanos Bernal Hernández. 70.
18. Z-08-56-C5-001. Cecilia Saucó Agudo y otro. 45.
19. Z-08-56-C5-027. Alicia Escolano Crespo. 212,5.
20. Z-08-56-A2-005. Pilar Sánchez-Bretaña Martínez. 50.
21. Z-08-56-A2-004. Luis Andrés Sanz. 145.
22. Acequia. Sindicato de Riegos Miralbuena. 10.
23. Acequia. Sindicato de Riegos Miralbuena. 535.
26. Z-08-56-A2-007. Serafín Martín Sanz. 4,5.
27. Z-08-56-Ad-008. Casimiro Pelayo Revuelta. 107,5.

Se procede a la exclusión de las parcelas inicialmente incluidas en el presente procedimiento expropiatorio, dejándolo para un momento posterior y difiriendo su posible obtención a un nuevo procedimiento expropiatorio o mediante su integración en áreas de intervención, dado que constituyen en su mayor parte suelo urbano de carácter industrial.

Tercero. — Dado que la presente expropiación tiene por objeto la ejecución de un nuevo viario de acceso al parque urbano del polígono 56, de suma importancia para nuestra ciudad, resulta urgente proceder a la ocupación de los terrenos afectados y mencionados anteriormente, por lo que en aplicación de los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 56 del Reglamento que la desarrolla, y transferencia de competencias regulada por el Real Decreto 2.671 de 1982, de 24 de julio, Estatuto de Autonomía de Aragón y Ley Orgánica 8 de 1982, de 10 de agosto, se acuerda solicitar de la Diputación General de Aragón la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de vías de acceso al parque urbano del polígono 56 de nuestra ciudad.

Cuarto. — Puesto que la citada declaración de urgente ocupación debe hacer referencia al resultado de la información pública, se remitirá a la Excm. Diputación General de Aragón certificación del presente acuerdo y copia de la relación de bienes y derechos afectados, publicándose la presente resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quinto. — La adopción del presente acuerdo supone el inicio del expediente expropiatorio propiamente dicho, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Sexto. — Autorizar al ilustrísimo señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precisare la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de julio de 1992. — El secretario general, Vicente Revilla González.

Núm. 56.916

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1992, acordó aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle en avenida de Cataluña, número 243, instado por Werner Zindel, en nombre y representación de Iter, S. A., según proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitectos.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándose que contra la anterior resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presente notificación, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y, con posterioridad, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses si en el recurso de reposición recae resolución expresa, o de un año, a contar desde la interposición de dicho recurso de reposición, en el caso de que éste no fuera resuelto expresamente, todo ello de conformidad con el artículo 58 de la citada ley jurisdiccional.

Zaragoza, 7 de julio de 1992. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla González.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental

Núm. 53.881

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Talleres-Laboratorios de Prótesis Dental, suscrito el día 22 de junio de 1992, de una parte por representantes de las empresas afectadas y de otra por Unión Sindical Obrera, recibido en esta Dirección Provincial el día 4 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 12 de agosto de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ambito funcional.** — El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales de todas las empresas de talleres-laboratorios de prótesis dental y sus trabajadores en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Están comprendidos en el ámbito de este convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas afectadas por el mismo, a excepción de los citados en el artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3.º **Ambito territorial.** — El presente convenio será de aplicación en las empresas dedicadas a la actividad de talleres-laboratorios de prótesis dental que posean centros de trabajo en la provincia de Zaragoza, aun cuando las casas centrales radiquen fuera de su territorio.

Art. 4.º **Ambito temporal.** — El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, previa homologación por la autoridad competente. No obstante, las condiciones económicas pactadas tendrán efectos retroactivos desde el 1 de mayo de 1992. El mismo tendrá una duración de un año, a contar desde el 1 de mayo de 1992, finalizando su vigencia el 30 de abril de 1993.

Art. 5.º **Denuncia.** — El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, presentando el correspondiente preaviso ante la Dirección Provincial de Trabajo de Zaragoza y organismo competente en la materia en ese momento, al menos con tres meses de antelación respecto de la fecha de terminación de su vigencia.

De la denuncia presentada se dará traslado a la otra parte para su conocimiento y efectos.

Se entenderá prorrogado este convenio de año en año si no fuera denunciado por las partes, aplicándose automáticamente un incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo desde la última revisión salarial.

Art. 6.º **Comisión paritaria.** — Para entender de cuantas cuestiones deriven de la aplicación de este convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia se establece la comisión paritaria, que estará formada por tres vocales de cada una de las representaciones, social y económica, con sus suplentes elegidos por cada parte de entre los miembros de la mesa negociadora de este convenio.

Art. 7.º **Garantía "ad personam".** — En todo caso las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales que actualmente disfruten los trabajadores con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8.º **Compensación.** — Las disposiciones del presente convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecten, sustituyen a cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se encontrasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas condiciones concedidas individualmente por voluntad de la empresa, las cuales serán respetadas.

Art. 9.º **Absorción.** — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos solamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas, superan el nivel total de las establecidas en este convenio.

Art. 10. **Vinculación a la totalidad.** — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible a efectos de su aplicación. En el supuesto de que la autoridad laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos del presente convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse el contenido del mismo en su totalidad.

Art. 11. **Retribuciones.** — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este convenio quedan fijados para la jornada legal en las tablas que se adjuntan como anexo.

Art. 12. **Premio de antigüedad.** — Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán, como premio de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en el

abono de un 5 % por cada bienio, calculándose sobre el importe del salario base del trabajador, comenzándose a devengar desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento. Se establece un tope máximo de diez bienios. Se respetarán en todos los casos los topes de incremento por antigüedad fijados en el artículo 25-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán en el pago de treinta días del salario vigente en el momento de su percepción, más el importe del premio de antigüedad.

Art. 14. **Premio anual a la calidad.** — Las empresas abonarán una cantidad por el importe de quince días del salario base vigente en el momento de su percepción, más el importe correspondiente a antigüedad.

Dicha gratificación se satisfará en concepto de premio anual para compensar el mayor esfuerzo personal para la perfección de los productos elaborados por los protésicos dentales, teniendo en cuenta la calidad de su labor en el trabajo a realizar durante la vigencia del convenio, debiendo las empresas abonarla durante la primera quincena del mes de abril.

Este premio será abonado a los productores que no lleven un año en proporción al tiempo trabajado. Las empresas no podrán conceder el premio pactado en el caso de que el productor a su servicio, culpablemente, ejecutase su labor durante el año sin la debida perfección, correspondiendo a la empresa probar la falta de rendimiento normal exigido, en su caso, ante el Juzgado de lo Social. Esta gratificación podrá prorratearse mensualmente.

Art. 15. **Gastos de transporte.** — Para suplir los gastos ocasionados por el transporte se establece un plus extrasalarial denominado de transporte, que para cada categoría profesional se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad.

Art. 16. **Jornada laboral.** — Se establece la jornada laboral de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, inclusive.

Art. 17. **Vacaciones.** — Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones en verano.

Art. 18. **Fiestas.** — Se considerarán festivos abonables las tardes de los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 19. **Premios de jubilación.** — El personal que se jubile con más de diez años de servicio en la empresa sin nota desfavorable en su expediente personal deberá percibir de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrada en el salario base de su categoría e incrementada con los aumentos económicos que tenga reconocidos por antigüedad, con un máximo de cinco mensualidades.

Art. 20. **Fiestas recuperables.** — Serán días festivos recuperables el 9 de febrero, festividad de Santa Apolonia, patrona del sector, y el día inmediato anterior hábil al 12 de octubre. La recuperación de ambas se hará a razón de una hora diaria antes de cada fiesta.

Art. 21. **Baja por enfermedad común y accidente.** — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja por enfermedad común o accidente tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el salario base del convenio, más antigüedad. En caso de que el trabajador sea ingresado por estos motivos en un hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día. La duración del percibo de este derecho será, en todo caso, de ciento veinte días. El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a efectos del abono de las gratificaciones de julio y Navidad y del premio anual de calidad.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a nuevo subsidio, por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones. Clausurado el centro de trabajo, o cuando corresponda al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 22. **Comisión negociadora.** — Los trabajadores de la comisión negociadora dispondrán, si ello fuere necesario, durante el tiempo que dure la negociación del convenio, del tiempo preciso para las reuniones que se efectúen o para evacuar las consultas pertinentes en orden a la negociación, siendo a cargo de las empresas el abono de las horas perdidas, previa justificación, en caso de que coincidan con la jornada laboral.

Art. 23. **Revisión salarial.** — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 30 de abril de 1993 un incremento superior al 5,55 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de abril de 1992, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de mayo de 1992, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiese pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas de la empresa,

se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Prótesis Dental y demás disposiciones vigentes de carácter general.

Segunda. — El cálculo del valor del salario-hora profesional para la determinación del valor de la hora extraordinaria se efectuará éste según la fórmula que se reseña a continuación.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional:

$$\frac{SC + A \times 12 + PE}{1.826,27}$$

1.826,27

Siendo:

SC = Salario convenio.

A = Antigüedad.

PE = Pagas extras.

Anexo

TABLA DE SALARIOS

(Período 1-5-92 al 30-4-93)

Categoría profesional	Salario mensual	Plus transporte anual	Salario anual
Técnico prótesis dental	110.078	30.591	1.596.124
Especialista	97.785	30.591	1.417.879
Oficial primera	97.785	30.591	1.471.879
Oficial segunda	85.866	30.591	1.245.051
Ayudante	66.304	30.591	961.406
Aprendiz primer año	58.682	15.295	850.901
Aprendiz segundo año	50.725	15.295	735.501
Aprendiz primer año	39.735	15.295	576.153
Auxiliar administrativo	66.304	30.591	961.406
Repartidor	66.304	30.591	961.406

Sector Rematantes, Aserradores y Embalajes de Madera Núm. 54.139

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Rematantes, Aserradores y Embalajes de Madera.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Rematantes, Aserradores y Embalajes de Madera, suscrito el día 7 de julio de 1992, de una parte por la Asociación de Rematantes, Aserradores y Fabricantes de Embalajes de Madera y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial el día 7 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 17 de agosto de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de la Madera y Corcho, encuadradas en rematantes, aserradores y embalajes de madera.

Art. 2.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas del sector que se encuentren integradas dentro de la Asociación de Rematantes, Aserradores y Fabricantes de Embalajes de Madera (ARAEZ), relacionadas en el anexo, así como a todas aquellas empresas que se integren en la mencionada asociación durante la vigencia del presente convenio, pudiendo las partes no afectadas por el presente convenio solicitar la aplicación del convenio colectivo más similar a este sector.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ámbito temporal.**

A) **Entrada en vigor.** — El convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) **Efectos económicos.** — El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1 de enero de 1992.

C) **Duración.** — La duración del mismo será de dos años, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1993.

Art. 5.º La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia será como mínimo de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente y a él se adjuntará perceptivamente un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y la exposición de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas se considerará prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º Si el convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia), se entenderá prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que a nivel nacional se establezcan o pacten y, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Art. 7.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento de dicho convenio:

A) En materia de interpretación del convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o por mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan derivarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera, por unanimidad, la resolución de los problemas planteados.

La comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres en representación de los trabajadores.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo ésta sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente convenio.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º **Absorción.** — Las condiciones del presente convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

Art. 10. **Garantías "ad personam".** — Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Art. 11. **Retribuciones.**

A) Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que figuran al final del presente convenio.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990 y 1991, y se tendrán en cuenta las previsiones para 1992.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se entenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

La función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias deberá presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la reseñada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 12. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en el importe de veinticinco días, a razón de salario base del convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de once días, a razón de salario base de convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará, respectivamente, antes de los días 5 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la norma de efectuar el pago de la Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquéllas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso.

Art. 13. Vacaciones. — Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado por el presente convenio serán de treinta días naturales.

Su disfrute se efectuará en dos períodos: uno, de veintiún días naturales, entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, y otro, de nueve días naturales, en Navidad.

En relación con las vacaciones de Navidad, por necesidades organizativas de cada empresa, las partes, de mutuo acuerdo, podrán determinar su disfrute en otro período, o incluso su adición al período de verano.

En las actividades de envases y cajas diversas, el período de vacaciones a que se refiere el párrafo primero de este artículo, dado que la campaña fundamental se desarrolla en verano, las fechas de disfrute se acordarán entre empresas y trabajadores, fuera de los meses comprendidos entre julio y octubre.

Art. 14. La antigüedad en las distintas categorías será de quinquenios al 7 %.

Art. 15. Jornadas de trabajo. — La jornada de trabajo será para todo el personal afectado por el presente convenio de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo, tanto en jornadas partidas como continuadas. Los tiempos que se vienen disfrutando como descanso de bocadillo serán respetados, si bien no tendrán carácter de jornada efectiva de trabajo.

A los efectos previstos en el artículo 40, punto 2, del Decreto 2.001 de 1983, de 28 de julio, la jornada ordinaria anual que se pacta en el presente convenio es de 1.806 horas de trabajo real y efectivo para el año 1992 y de 1.804 para el año 1993.

Art. 16. Viajes y dietas. — Las dietas que correspondan al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 2.476 pesetas diarias para el año 1992 y de 2.662 pesetas para el año 1993.

La media dieta será de 1.178 pesetas para el año 1992 y de 1.266 pesetas para el año 1993.

Los gastos superiores se abonarán previa justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 28 pesetas para el año 1992 y 30 pesetas para el año 1993, por kilómetro recorrido.

Art. 17. Licencias. — Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, o condiciones más beneficiosas, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante quince días naturales en caso de matrimonio y dos días en caso de enfermedad de padres, hijos o hermanos.

Art. 18. Horas extraordinarias. — Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1.º Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2.º Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo o pérdida de materias primas: Realización con el carácter de fuerza mayor.

3.º Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

Las empresas que al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la ley permita, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos, no podrán ser implantados en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 19. Prendas de trabajo. — Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza Laboral de la Madera, por las empresas se dotará al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlos y con una duración de un año. Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrán el mismo período de duración de un año.

Art. 20. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.500.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrá derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cobrar estas prestaciones las empresas podrán suscribir individual o colectivamente, por medio de la ARAEZ, una póliza de seguros.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que en la diferencia hasta llegar a cubrir 1.500.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

Art. 21. Garantías sindicales. — Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras.

Art. 22. Jubilación. — La jubilación será obligatoria para los trabajadores una vez cumplidos los 65 años.

Por jubilación anticipada, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejen en la siguiente escala:

A los 60 años, cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.
A los 61 años, cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.
A los 62 años, tres mensualidades de salario base, más antigüedad.
A los 63 años, dos mensualidades de salario base, más antigüedad.
A los 64 años, una mensualidad de salario base, más antigüedad.
A los 65 años, media mensualidad de salario base, más antigüedad.

Art. 23. En caso de accidente laboral, la empresa abonará el suplemento hasta el 100 % del salario real desde el primer día hasta el nonagésimo.

Disposiciones adicionales

Primera. — Los salarios base acordados en el presente convenio serán percibidos a rendimiento personal.

Segunda. — En todo aquello que no hubiera sido pactado en el convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas entre productores y empresarios se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y Corcho, y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. — De conformidad con el Real Decreto 2.705 de 1981, de 19 de octubre, por el que desarrolla el artículo único del Real Decreto 14 de 1981, de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de una duración, al menos, de doce meses.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Cuarta. — En caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística fuera al 31 de diciembre de 1992 superior al 6 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1992.

Asimismo, en caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística fuera al 31 de diciembre de 1993 superior al 6 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente, en el exceso sobre la indicada cifra. Igualmente se abonará con efectos de 1 de enero de 1993.

Anexo

Relación de empresas asociadas en ARAEZ

- Don Luis García Villuendas.
- Maderas Martín Hermanos, S. L.
- Madelmosa.
- Don Domingo Franco Zuara.
- Don José Hernando Fuentes.
- Envases Boquiñeni, S. L.
- Cooperativa Aserradores de Aniñón.
- Maypalet, S. L.
- Envases San Roque Herederos de Angel Franco.

TABLAS SALARIALES 1992

Categorías	Salario base	Retribución anual
—Trabajadores retribución diaria:		
Encargado y contraestre 3.149	1.344.623	
Oficial primera (inclusive jefe cuadrilla, capataz, aserrador primera, afilador, galerista primera, especialista secado, oficial elevador y aserrador amañador de sierra circular) 2.719	1.161.013	
Oficial segunda (inclusive taladrador, tractorista, guarda mayor, medidor, maquinista o fogonero, aserrador segunda, galerista segunda, aserrador sierra circular, oficial máquinas, oficial fijador o testero, fundador, armador fijador, marcado y oficial embalador) 2.498	1.066.646	
Ayudante y peón especialista (incluye cablista, pesador, arrastrador, ayudante afilador y ayudante aserrador) 2.382	1.017.114	
Peón 2.313	987.651	
Formación profesional de segundo grado 1.561	666.547	
Formación profesional de primer grado 1.321	564.067	
Conductor vehículos primera y especial 2.736	1.168.272	
Conductor vehículos segunda y turismo 2.536	1.082.872	
—Trabajadores retribución mensual:		
Titulados superiores 119.033	1.670.442	
Titulados de grado medio 100.692	1.413.040	
Jefe de taller 100.692	1.413.040	
Proyectista, delineante y dibujante 88.822	1.246.460	
Viajante y corredor de plaza 77.592	1.088.869	
Practicante o ayudante técnico sanitario 78.154	1.096.768	
Auxiliar analista 74.518	1.045.733	
Guarda, vigilante y portero 70.620	991.040	
Jefe de oficina 102.889	1.443.888	
Oficial primera administrativo 91.297	1.281.194	
Oficial segunda administrativo 76.444	1.072.762	
Auxiliar mecanógrafa y telefonista 70.108	983.841	
Aspirante administrativo 17 años 38.913	546.076	
Aspirante administrativo 16 años 28.914	405.761	

TABLAS SALARIALES 1993

Categorías	Salario base	Retribución anual
—Trabajadores retribución diaria:		
Encargado y contraestre 3.385	1.442.010	
Oficial primera (inclusive jefe cuadrilla, capataz, aserrador primera, afilador, galerista primera, especialista secado, oficial elevador y aserrador amañador de sierra circular) 2.923	1.245.198	
Oficial segunda (inclusive taladrador, tractorista, guarda mayor, medidor, maquinista o fogonero, aserrador segunda, galerista segunda, aserrador sierra circular, oficial máquinas, oficial fijador o testero, fundador, armador fijador, marcado y oficial embalador) 2.685	1.143.810	
Ayudante y peón especialista (incluye cablista, pesador, arrastrador, aydante afilador y ayudante aserrador) 2.561	1.090.986	
Peón 2.486	1.059.036	
Formación profesional de segundo grado 1.678	714.828	
Formación profesional de primer grado 1.420	604.920	
Conductor vehículos primera y especial 2.941	1.252.866	
Conductor vehículos segunda y turismo 2.726	1.161.276	
—Trabajadores retribución mensual:		
Titulados superiores 127.960	1.795.725	
Titulados de grado medio 108.244	1.519.018	
Jefe de taller 108.244	1.519.018	
Proyectista, delineante y dibujante 95.484	1.339.945	
Viajante y corredor de plaza 83.411	1.170.534	
Practicante o ayudante técnico sanitario 84.016	1.179.027	
Auxiliar analista 80.107	1.124.163	
Guarda, vigilante y portero 75.917	1.065.368	
Jefe de oficina 110.606	1.552.180	
Oficial primera administrativo 98.144	1.377.284	
Oficial segunda administrativo 82.177	1.153.219	
Auxiliar mecanógrafa y telefonista 75.366	1.057.629	
Aspirante administrativo 17 años 41.831	546.076	
Aspirante administrativo 16 años 31.083	436.193	

Empresa Transportes Ochoa, S. A.
(Sección de conductores mecánicos en ruta)

Núm. 54.312

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Transportes Ochoa, S. A. (Sección de conductores mecánicos en ruta).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Transportes Ochoa, S. A. (Sección de conductores mecánicos en ruta), suscrito el día 28 de julio de 1992, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 10 de agosto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 18 de agosto de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito personal y funcional

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en este convenio regirán y regularán las relaciones laborales y económicas de la sección de conductores mecánicos en ruta, excluyéndose expresamente al personal de otras secciones o departamentos, cualquiera que sea su categoría profesional.

Ambito territorial

Art. 2.º El presente convenio afecta al centro de trabajo que tiene en Zaragoza la empresa Transportes Ochoa, S. A.

Ambito temporal

Art. 3.º Su duración será de dos años, venciendo, por tanto, el 31 de diciembre de 1993, con excepción de salario, plus de calidad y cantidad, dieta, paralización, incentivos y pluses y descansos sin disfrutar, que serán revisados para el segundo año de vigencia por acuerdo de la comisión deliberadora.

El presente convenio se prorrogará, si no mediara denuncia expresa por cualquiera de las partes, por un período de igual duración que el que se pacta, conforme a lo previsto en el número 2 del artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia, presentando ante la dirección de la empresa el acuerdo adoptado y una exposición razonada de la causa determinante de la rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prorrogado hasta la finalización de las mismas.

Comisión paritaria

Art. 5.º La comisión paritaria de este convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará compuesta por cuatro vocales: dos por la representación empresarial y otros dos por la de los trabajadores que sean miembros del comité de empresa.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes.

Compensación

Art. 6.º Las condiciones pactadas compensan y sustituyen a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Absorción

Art. 7.º Las disposiciones legales que se dicten en el futuro e impliquen variación en todos o algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las acordadas en este convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Vinculación a la totalidad

Art. 8.º Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negociadora, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello, quedará sin efecto el acuerdo si por la autoridad administrativa o judicial se declarase la nulidad de alguno de los términos del convenio.

Régimen y organización del trabajo

Art. 9.º Ambas partes convienen en que la productividad, tanto personal como la de los demás factores de la producción que intervienen en la empresa, constituyen el medio fundamental para el logro de la elevación del nivel de vida.

Art. 10. La organización práctica del trabajo y la modificación, determinación o supresión de los servicios de ruta son facultades exclusivas de la dirección de la empresa, directamente o a través de sus representantes. La dirección o sus representantes podrán adoptar nuevos métodos de trabajo, siempre que no se perjudique al afectado en su formación profesional.

Art. 11. Son facultades de la empresa:

- La determinación y exigencia de los rendimientos normales.
- La adjudicación del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento exigible.
- La fijación de las normas de trabajo que garanticen la bondad y seguridad del servicio, así como el establecimiento de las sanciones para caso de incumplimiento.
- Exigir la máxima atención, vigilancia, limpieza y puesta a punto de los vehículos, herramientas y útiles a su servicio, estando a tal fin el personal de ruta en íntimo contacto con el de mantenimiento.
- La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la producción y de los servicios.

Art. 12. Es obligación de los conductores mecánicos de ruta la realización de las tareas siguientes:

- Dirigir el acondicionamiento de la carga, lo que implica tomar parte activa, situándose en la caja del vehículo si fuera necesario y colaborar en su acondicionamiento.
- Desatar las cuerdas de amarre y desentoldar los vehículos.
- Entoldar y atar las cuerdas de amarre de los vehículos.

No obstante y salvo casos excepcionales de auténtica necesidad, quedan liberados de la obligatoriedad de su ejecución en los locales de la empresa, donde se dispone de trabajadores que serán, como norma, los encargados de efectuarlas.

Asimismo, cuando se trate de semirremolques abiertos, es decir, que no vayan equipados con arquillos, las funciones recogidas en el apartado c) se modifican en el sentido de que los conductores mecánicos de ruta quedan obligados a colaborar en su realización, con la ayuda de cualquier otro trabajador, sea de la empresa o ajeno a ella.

Jornada de trabajo

Art. 13. La jornada de trabajo será de 1.826 horas y 27 minutos anuales, sin que en términos de media anual pueda exceder de cuarenta horas semanales, debiéndose finalizar los servicios de carretera, recogida y reparto iniciados conforme a las disposiciones en vigor.

Salario

Art. 14. El salario base queda establecido en 2.961 pesetas diarias.

Antigüedad

Art. 15. Para los conductores mecánicos de ruta dados de alta en la empresa hasta el 31 de diciembre de 1983, el complemento salarial por antigüedad se abonará de acuerdo a las estipulaciones establecidas por la legislación vigente.

Conforme a lo determinado en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, queda modificada la Ordenanza laboral en la forma siguiente: Todos los conductores mecánicos de ruta ingresados en la empresa a partir del 1 de enero de 1984 percibirán en concepto de antigüedad:

- El 5 % a los cinco años cumplidos de servicio ininterrumpido.
- El 10 % a los diez años cumplidos de servicio ininterrumpido.
- El 15 % a los quince años cumplidos o más de servicio ininterrumpido.

Plus de calidad y cantidad

Art. 16. A efectos de compensar el exceso de jornada que pudiera producirse, se establece un plus de calidad y cantidad de trabajo en cuantía de 701 pesetas diarias, que se devengarán por día de trabajo, domingos, festivos y vacaciones.

Este plus, a efectos de su cotización a la Seguridad Social, tendrá la misma consideración que si fuese salario, por lo que se percibirá en el porcentaje que corresponda en cualquiera de las situaciones protegidas por la Seguridad Social, es decir, enfermedad, accidente, jubilación, etc.

Aun cuando no se produzca un exceso de jornada, este plus será también de preceptiva percepción por parte de los conductores mecánicos de ruta.

Régimen de dietas

Art. 17. El régimen de dietas se conviene aplicarlo por kilómetro recorrido, devengándose a razón de 7,52 pesetas por kilómetro.

Art. 18. A cuenta de la dieta por kilómetro recorrido, la empresa anticipa a todos y cada uno de los conductores mecánicos de ruta un importe de 45.000 pesetas.

Este anticipo se hace por una sola vez y tiene carácter permanente, por lo que no le será descontado al conductor mecánico de ruta hasta que cause baja en la empresa. De esta forma quedan suprimidas las peticiones mensuales

de anticipos sobre dietas que habitualmente realizaban estos trabajadores, que ya no serán atendidas.

Art. 19. En cada servicio regular cuyo punto final de destino sea una plaza con corresponsal de la empresa, donde no se disponga de cama propia y haya de realizar el descanso el conductor mecánico de ruta, éste percibirá un importe de 1.080 pesetas como compensación al citado gasto.

Entrega a cuenta de gastos de viaje del vehículo

Art. 20. Como quiera que los vehículos que hacen servicios autorizados para el uso de autopistas disponen de la tarjeta de la respectiva concesionaria, y además todos los vehículos están dotados con otra tarjeta para repostar carburante y que, en caso de ineludible necesidad, también les permite acceder a una serie de servicios y suministros a crédito, ningún conductor, como norma general, precisa solicitar entregas de efectivo a cuenta de los gastos que va a ocasionar el vehículo.

No obstante, cuando por una circunstancia imprevista, cualquier conductor se sienta en la necesidad de pedir un anticipo por este concepto, además de ajustarlo lo más posible al gasto previsto, está obligado a justificar suficientemente esa necesidad y a liquidarlo en la plaza donde termine el servicio para el que lo ha solicitado y, en todo caso, en la primera terminal de la empresa en la que entre el conductor en horario hábil para llevarlo a efecto.

En el supuesto de que al practicar la liquidación, la entrega a cuenta sea superior a los gastos, el conductor devolverá en metálico la diferencia.

Paralizaciones

Art. 21. El conductor mecánico de ruta que permanezca estacionado en una plaza fuera del lugar de su residencia habitual veintidós o más horas ininterrumpidas, percibirá un importe de 1.919 pesetas en aquellas plazas en las que la empresa facilita camas, y de 2.430 pesetas si la paralización se produce en plazas en las que la empresa no facilita cama o que, disponiendo de ellas, estén todas ocupadas.

Art. 22. Cuando se realicen uno o varios servicios de corto recorrido, y por causas no imputables al conductor mecánico de ruta, la suma de las horas que haya estado paralizado en cada una de las plazas alcance el mínimo de veintidós horas, también percibirá la cantidad estipulada en el artículo 21, siempre que la distancia recorrida entre esas plazas que han dado lugar a la paralización sea inferior a 100 kilómetros.

Incentivos y pluses

Art. 23. Como compensación de cualquier tipo de plus que pudiera devengarse, se pacta para todo el personal afectado por este convenio un incentivo mensual por kilómetro recorrido, que se devengarán, en todo caso, conforme a las normas siguientes:

Grupo I (vehículos compuestos por tractor y semirremolque), 3,82 pesetas por kilómetro.

Grupo II (vehículos rápidos), 2,63 pesetas por kilómetro.

Art. 24. Los kilómetros recorridos en cada servicio se imputarán en el mes que haya concluido el servicio.

Descansos

Art. 25. La empresa facilitará al personal afectado por este convenio un descanso semanal de treinta y seis horas ininterrumpidas. Para su disfrute se establecerá un cómputo quincenal, contado a partir de la fecha en que se debió proceder a su disfrute.

Art. 26. Por los festivos esporádicos de carácter nacional y local, independientes de los domingos, la empresa concederá un descanso de veinticuatro horas. Cuando dicho festivo coincida en sábado o lunes, es decir, se junte con el descanso semanal, el descanso total a disfrutar será de cuarenta y ocho horas, siendo también de aplicación el mismo cómputo quincenal recogido en el artículo 25.

Art. 27. Cada descanso semanal y festivos que no puedan disfrutar los conductores mecánicos de ruta por necesidades del servicio, los percibirán a razón de 6.182 pesetas en concepto de compensación de gastos extraordinarios.

Desplazamientos

Art. 28. El conductor que, siguiendo instrucciones de los representantes de la empresa, se desplace entre terminales o desde cualquier terminal a su lugar de residencia y/o viceversa, como acompañante, por medio de camión o vehículo articulado propio de la empresa, devengarán 4,05 pesetas por cada kilómetro recorrido en estas condiciones.

Por el contrario, no percibirá importe alguno cuando la empresa facilite cualquier vehículo reservado específicamente para realizar los desplazamientos.

Si no pudiera desplazarse en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del billete, de segunda clase, del medio que utilice.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 29. Los conductores mecánicos de ruta percibirán las gratificaciones siguientes:

- Gratificación de julio.
- Gratificación de Navidad.

c) Participación en beneficios.

Art. 30. Estas gratificaciones consistirán en treinta días de salario base recogido en el artículo 14, incrementado con la antigüedad que a cada uno corresponda. El que no lleve un año de servicio en la empresa percibirá la parte proporcional.

Vacaciones

Art. 31. Los conductores mecánicos de ruta tendrán derecho a disfrutar de un máximo de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario base (art. 14), antigüedad (art. 15), plus de calidad y cantidad (art. 16), más 8.000 pesetas o su proporción en períodos inferiores.

Art. 32. Se disfrutarán por años naturales, de tal forma que los de nuevo ingreso tendrán derecho a la parte proporcional que el primer año les corresponda desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

Al que cause baja en la empresa le será abonada o descontada en su liquidación la parte proporcional que proceda de vacaciones, según que, respectivamente, no las haya o sí las haya disfrutado en ese momento.

Art. 33. La empresa establecerá los correspondientes turnos y el número de este personal afectado que ha de integrar cada uno en función de las necesidades de los servicios. La inclusión de los conductores mecánicos de ruta en cada turno se hará de común acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes legales de los trabajadores, respetando, en todo caso, la preferencia que tienen para elegir turno aquellos con responsabilidades familiares, al objeto de que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Art. 34. Las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre junio y septiembre, ambos inclusive. No obstante, si la práctica demostrara que el disfrute de las vacaciones en el restringido plazo de cuatro meses perjudicaba las necesidades de los servicios, sería sometido nuevamente a estudio para, si procede, ampliar el período de disfrute el próximo año.

Si por cualquier circunstancia alguno deseara disfrutar sus vacaciones en otro mes distinto a los pactados, puede solicitarlo por escrito a la dirección de la empresa para estudiar su petición.

Retirada temporal del permiso de conducir

Art. 35. En caso de retirada temporal del permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, siempre que ésta sea como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, se le concederá excedencia voluntaria por el tiempo que dure la retirada del permiso, con el tope de seis meses. En esta situación de excedencia el conductor mecánico de ruta percibirá mensualmente y por el tiempo que dure aquélla el importe de 70.200 pesetas.

Quedan excluidos de este beneficio los que se vieran privados de su permiso de conducir por tiempo superior a seis meses o por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas.

Art. 36. Para actualizar la oportuna póliza de seguro cubriendo este riesgo, la empresa dispondrá de un plazo de tiempo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la prima íntegra a su cargo.

Art. 37. Cuando la retirada del permiso de conducir sea por tiempo superior a seis meses, se entenderá que el conductor mecánico de ruta deja de ser apto para el trabajo que fue contratado y causará baja automáticamente en la empresa por causas objetivas, aplicándosele lo que al respecto determinen los artículos 52 y 53 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Accidentes de trabajo

Art. 38. La empresa dispondrá del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para actualizar la póliza de seguro, con la prima íntegra a su cargo, que cubra a los conductores mecánicos de ruta los riesgos y capitales que a continuación se indican:

a) Invalidez permanente en cualquiera de los grados de total para su profesión habitual, absoluta para toda clase de trabajo o gran invalidez, derivada en cualquier caso de accidente de trabajo, con un capital de 4.500.000 pesetas por cada asegurado.

b) Muerte derivada de accidente de trabajo, con un capital de 3.000.000 de pesetas por cada asegurado.

c) Gastos por traslado de cadáver a su lugar de residencia, con un capital de 250.000 pesetas.

Art. 39. A todo conductor mecánico de ruta que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria por accidente laboral, la empresa le satisfará voluntariamente y a su exclusivo cargo hasta un 15 %, con un tope máximo del 90 %, de las prestaciones que le corresponda percibir legalmente.

Jubilación

Art. 40. El personal afectado por este convenio que, llevando un mínimo de diez años de servicios ininterrumpidos en la empresa, se jubile antes de cumplir la edad reglamentaria para consolidar la pensión del 100 %, percibirá de la empresa las cantidades siguientes:

270.000 pesetas si se jubila faltándole cinco años para cumplir la edad indicada.

216.000 pesetas si se jubila faltándole cuatro años para cumplir la edad indicada.

172.800 pesetas si se jubila faltándole tres años para cumplir la edad indicada.

129.600 pesetas si se jubila faltándole dos años para cumplir la edad indicada.

81.000 pesetas si se jubila faltándole un año para cumplir la edad indicada.

No habrá lugar a gratificación alguna cuando el trabajador se jubile con la pensión del 100 %.

Para la concesión de esta gratificación será requisito indispensable que el interesado cause baja en la empresa dentro de los treinta días siguientes a cumplir las edades citadas.

La jubilación será obligatoria a los sesenta y cinco años.

Fondo de ayuda a conductores

Art. 41. Para los conductores mecánicos de ruta existe la caja de asistencia denominada "Fondo de ayuda a conductores", que se nutre con aportaciones de la empresa y de estos trabajadores, a la cual pueden pertenecer todos los conductores mecánicos de ruta que lo soliciten por escrito.

La dirección de la Casa Central de Zaragoza y la Comisión de esta Caja asistencial son los encargados de administrar el capital y distribuir sus fondos de acuerdo con las normas establecidas al efecto.

Ropa de trabajo

Art. 42. Los conductores mecánicos de ruta tendrán derecho a que anualmente se les entregue ropa de trabajo consistente en dos buzos, o dos pantalones y dos camisas, o un buzo y un pantalón y una camisa, a elección del interesado.

Premio contra el absentismo

Art. 43. — Se establece un premio contra el absentismo que estriba en el cobro de una cantidad pagadera para todos y cada uno de los conductores mecánicos de ruta que lo alcancen, con el siguiente condicionado:

a) Requisitos para el devengo. — El derecho al premio se adquiere si, a título colectivo primero, el total de la plantilla de los conductores mecánicos de ruta no ha superado un absentismo del 3,50 %, computado por año natural.

Si se excede dicho porcentaje no hay lugar a percepción alguna.

Si, por el contrario, no se alcanzase el nivel del 3,50 %, lo cobrarán todos aquellos conductores mecánicos de ruta que, hallándose en activo el último día del año, hayan cumplido un año de permanencia en la empresa y no hayan faltado al trabajo más de cincuenta horas anuales por las causas que más adelante se determinan como cuantificables a estos efectos.

Con objeto de poder establecer las horas de falta al trabajo, la jornada laboral recogida en el artículo 13 se considera distribuida en siete horas y treinta y seis minutos, de lunes a viernes, y dos horas los sábados.

b) Causas imputables como absentismo. — Se consideran horas de absentismo todas aquellas que se produzcan por faltas al trabajo por cualquiera de las causas siguientes:

— Enfermedad y/o accidente no laboral.

— Falta injustificada.

— Huelga ilegal.

En el apartado de enfermedad y/o accidente no laboral se entiende incluida la asistencia a consultas médicas. Por el contrario, quedan excluidos los días de hospitalización, siempre que se justifique documentalente ante la dirección de la empresa la fecha de ingreso y salida del centro hospitalario.

c) Cuantía del premio. — El premio está dotado de la siguiente escala numeraria:

De 0 a 10 horas de absentismo, 17.280 pesetas.

De más de 10 a 20 horas, 16.200 pesetas.

De más de 20 a 30 horas, 15.120 pesetas.

De más de 30 a 40 horas, 14.040 pesetas.

De más de 40 a 50 horas, 13.500 pesetas.

De más de 50 horas, nada.

Del importe a percibir por este premio se descontarán proporcionalmente las horas de falta al trabajo por cualquier circunstancia diferente a las recogidas en el primer párrafo del apartado b) anterior.

d) Fecha de pago. — El abono de este concepto retributivo, cuando así proceda, será hecho efectivo al año siguiente, a dozavas partes, a partir del mes de enero y hasta el de diciembre, ambos inclusive, salvo cuando se produzca baja en la empresa, en cuyo caso se le pagará al conductor mecánico de ruta en su última nómina todo lo que le reste percibir por este concepto.

Forma de pago

Art. 44. La empresa continuará realizando el pago de las retribuciones mediante transferencia o cheque librado contra la entidad bancaria que ella designe.

Norma supletoria

Art. 45. Lo no previsto en el presente convenio se regulará por las disposiciones legales en vigor.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Notificaciones de deuda

Núm. 46.209

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de notificación de deuda, originados por impago de las sanciones pecuniarias impuestas a las empresas por la Inspección Provincial de Trabajo, por infracción de la normativa en materia de la Seguridad Social, habiendo sido devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los oportunos certificados expedidos.

En consecuencia, se notifica a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades, o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

*Número de cuenta de cotización,
razón social, número de acta e importe de la sanción*

- 50-054.832-19. Luis F. Navarro García. 91-2.971. 50.100.
- 50-057.436-04. Vincar, S. A. 92-165. 100.000.
- 50-70.327-91. Ind. Avícolas Martínez, S. A. 91-2.859. 7.500.
- 50-75.069-80. Kastmar, S. A. 90-315. 100.000.
- 50-80.305-78. Vela Esperable, Angel. 91-2.596. 500.000.
- 50-82.115-45. Ctnes. R. Fábregas Lázaro, S. A. 90-306-62. 60.000.
- 50-83.292-58. Industrias Bañolux, S. A. 91-3.128. 100.000.
- 50-84.938-55. Velilla Castán, Juan J. 92-202. 75.000.
- 50-84.958-75. Const. Acond. Reformas, S. L. 91-2.714. 50.100.
- 50-87.769-73. Europea de Vinos, S. A. 91-4.041. 50.100.
- 50-87.769-73. Europea de Vinos, S. A. 92-339. 50.001.
- 50-89.504-62. Selec. Esp. de Lencería, S. A. 91-2.938. 500.000.
- 50-92.278-23. Arrubes, S. L. 91-2.985. 50.001.
- 50-94.670-87. Doña Tortilla, S. L. 91-2.668. 500.001.
- 50-95.131-63. Balnion, S. L. 91-2.851. 100.000.
- 50-96.076-38. Control Film, S. A. 91-2.570. 5.000.
- 50-96.223-88. Confecciones Ambel, S. L. 91-3.260. 50.100.
- 50-96.330-01. Zapata Cortés, Sacramento. 91-2.954. 50.100.
- 50-96.645-25. Ingeniería Edificación Indus. 91-3.155. 50.001.
- 50-97.156-51. Comercial Aragón Mármol, S. L. 91-2.517. 50.100.
- 50-97.708-21. Soto Clos, Angel. 91-2.733. 50.100.
- 50-97.745-58. Grablas, S. L. 92-446. 50.100.
- 50-98.491-28. Repostería Ind. Aragonesa, S. C. 91-3.153. 50.001.
- 50-98.911-60. Dedal, S. C. 90-325. 60.000.
- 50-98.911-60. Dedal, S. C. 90-326. 100.000.
- 50-99.236-94. Cridisol, S. L. 90-854. 51.000.
- 50-99.743-19. José M. Gracia Escosa. 91-3.399. 10.000.
- 50-100.015-00. Procesator, S. A. 91-3.539. 50.100.
- 50-100.947-59. María-Dolores Ejarque Gracia. 91-2.523. 50.100.
- 50-101.215-36. Restaurante Eguarás, S. L. 91-3.460. 50.100.
- 50-101.540-70. Francisca Cerrato Morros. 91-2.952. 50.100.
- 50-102.014-59. Zaragoza Service, S. L. 91-2.829. 10.000.
- 50-102.747-16. María-Elena Samitier Lacoma. 91-2.720. 10.000.
- 50-103.388-75. José I. Modroño Ocaña. 91-2.806. 50.100.
- 50-103.425-15. P. S. Promoción y Servicios. 91-3.056. 50.100.
- 50-103.444-34. Ya 90, S. L. 91-3.202. 50.100.
- 50-103.444-34. Ya 90, S. L. 91-2.804. 50.100.
- 50-104.187-01. Confecciones Irbid, S. L. 91-2.769. 200.000.
- 50-104.187-01. Confecciones Irbid, S. L. 91-2.770. 200.000.
- 50-104.187-01. Confecciones Irbid, S. L. 91-2.774. 10.000.
- 50-104.187-01. Confecciones Irbid, S. L. 91-2.494. 55.000.
- 50-104.328-45. Rosa M. Morlans Florián. 91-3.902. 75.000.
- 50-104.398-18. Pantaleón Ambroj García. 91-2.805. 50.100.
- 50-104.480-03. Mat. Radiología y Técnica, S. L. 92-657. 7.500.
- 50-105.112-53. Rocío M. Gracia Trujillo. 91-2.955. 60.000.
- 50-105.687-46. Cárnicas Roig, S. A. 90-4.534. 50.000.
- 50-106.870-65. Alto Aragón, S. L. 91-1.783. 100.000.
- 50-106.412-92. La Fontana, S. C. 92-344. 50.100.

Zaragoza, 6 de julio de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos de representantes de Comercio

Núm. 46.210

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se siguen expedientes de reclamación contra diversos representantes de Comercio deudores de cuotas a la Seguridad Social, a los que habiéndoles

requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días a contar de tal publicación no se abonan estas cantidades, o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudor, período e importe

- Sauras Villanova, Agustín. Octubre 1988. 22.961.
- Sauras Villanova, Agustín. Mayo 1989. 3.100.
- Dolader Ayuda, José. Enero a septiembre 1988. 282.381.
- Sinués Gracia, Agustín. Abril, noviembre y diciembre 1987. 66.414.
- Sinués Gracia, Agustín. Enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre 1987. 76.367.
- Sánchez Ferrández, Javier. Mayo a diciembre 1989. 193.220.
- Sánchez Ferrández, Javier. Enero 1990. 24.150.
- Sánchez Ferrández, Javier. Febrero a noviembre 1990. 258.011.
- Sánchez Ferrández, Javier. Diciembre 1990. 26.922.
- Almudi Yoldi, María-Begoña. Septiembre 1987. 3.420.
- Rodrigo Lafosa, Fernando. Mayo 1987. 22.138.
- Rodrigo Lafosa, Fernando. Junio 1987. 22.138.
- Rodrigo Lafosa, Fernando. Abril 1987. 22.138.
- Zaragoza, 9 de julio de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 54.782

Don César Ascaso Pérez, recaudador ejecutivo en funciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra Intacar-Eimar, S. A., por débitos a la Seguridad Social de régimen general, se ha dictado con fecha 24 de agosto de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 15 de noviembre de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad de la razón deudora Intacar-Eimar, S. A., embargados por diligencia de fecha 8 de octubre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha razón deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 20 de octubre de 1992, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar que la presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1

Una prensa marca "Esna", de 150 toneladas, modelo "Rep", núm. 1829, motor de 15 HP, tensión 220 voltios, rendimiento 50 golpes por minuto. Accesorios: mesa de alimentación manual, entrada y salida con colección de troqueles. Tasada en 880.000 pesetas.

Una prensa marca "Arisa", modelo RC-120, de 120 toneladas, núm. 1760, rendimiento 48 golpes por minuto, motor de 12 HP. Accesorios: mesas de alimentación manual, entrada y salida con colección de troqueles. Tasada en 750.000 pesetas.

Una prensa plegadora, marca "Loire", modelo PH-125130, de 125 toneladas, número 12119, largura útil de plegado 3.035 milímetros, motor eléctrico de 15 HP. Accesorios: diversas variedades de plegado y pisón de plegado de laterales de bañera. Tasada en 2.200.000 pesetas.

Una guillotina marca "Loire", modelo CHP-10-31, número 12136, longitud útil de corte 3.025 milímetros, espesor máximo de chapa 10 milímetros. Tasada en 3.100.000 pesetas.

Una prensa sin marca, adaptada para el doblado de costillas, potencia de 6 kW, útil de conformación de costillas. Tasada en 720.000 pesetas.

Un taladro de columna, marca "Derlikon", de avance manual, referencia CHE200. Tasado en 120.000 pesetas.

Un torno marca "Diebesheim-Cumbre", modelo C-160, plato de 200 milímetros, longitud entre puntos de 1.000 milímetros. Tasado en 100.000 pesetas.

Veinte máquinas de soldar hilo, marca "Esab", modelo "Lag", números 700-922-435, número 17; 700-845-743, número 1; 700-837-532, número 20; 700-835-129, número 13; 700-835-154, número 9; 700-823-009, número 5; 700-922-376, número 2; 951-211-0397, número 3; 320-00656, número 4; 700-922-433, número 11; 700-945-020, número 10; 722-900-0218, número 16; 700-945-017, número 15; 951-215-0399, número 12, y 14-38, número 19, modelo "Lae", y números 348-533-1118, número 23; 189-301-1032, número 7, y 849-520-1488, número 8; todas ellas de taller y una marca "Compañía de Electrodo", número 1117. Tasadas en 1.600.000 pesetas.

Una tronczadora marca "Tejero", modelo F-550, número 615. Tasada en 120.000 pesetas.

Una granalladora marca "Inta-Eimar, S. A.", modelo 2001. Tasada en 200.000 pesetas.

Una máquina marca "Inta-Eimar, S. A.", para probar ballestas. Tasada en 200.000 pesetas.

Tres sopletes y corte marca "Argón D-245". Tasados en 120.000 pesetas.

Tres carros con botellas de oxígeno-acetileno y soporte de corte. Tasados en 75.000 pesetas.

Un taladro de columna, marca "Perles", número 0140023. Tasado en 10.000 pesetas.

Una muela de afilado de columna, marca "Super Lema", tipo E-I. Tasada en 8.000 pesetas.

Un taladro de columna para brocas de hasta 16 milímetros. Tasado en 80.000 pesetas.

Tres equipos de pintura electrolítica, sistema "Airless". Tasados en 120.000 pesetas.

Una máquina de lavado a presión con agua caliente, marca "Pertima", modelo "Black 150". Tasada en 60.000 pesetas.

Una esmeriladora de dos piedras, marca "Ema". Tasada en 8.000 pesetas.

Un compresor alternativo, marca "ABC", motor de 60 CV. Tasado en 300.000 pesetas.

Un compresor de tornillo, marca "Worthington", modelo "Monosolas 75", motor de 75 CV, número S-81-12-142. Tasado en 600.000 pesetas.

Una central hidráulica para prueba de cilindros hidráulicos-bañera. Tasada en 120.000 pesetas.

Una mesa de montaje de vigas, con fijaciones neumáticas e hidráulicas, longitud de 13.000 milímetros. Tasada en 600.000 pesetas.

Una mesa de ensamblaje de plataformas, con fijaciones neumáticas, longitud de 13.000 milímetros. Tasada en 400.000 pesetas.

Dos mesas de ensamblaje de plataformas, longitud de 13.000 milímetros, con fijaciones manuales. Tasadas en 500.000 pesetas.

Utillaje de armado de laterales de bañera, longitud de 8.500 milímetros, con fijaciones neumáticas y carro desplazable. Tasado en 250.000 pesetas.

Utillaje de armado de suelos, longitud de 8.000 milímetros, con fijaciones neumáticas y carro desplazable. Tasado en 200.000 pesetas.

Utillaje de reensamblaje de chapas de "King-Pin", para bañera. Tasado en 30.000 pesetas.

Utillaje de ensamblaje de chasis de bañera, de 7 metros. Tasado en 200.000 pesetas.

Utillaje de soldadura de chasis de bañera, con dispositivo de volteo y carro desplazable para adaptarse a diferentes longitudes. Tasado en 60.000 pesetas.

Una mesa de montaje de marcos de puerta para bañera. Tasada en 25.000 pesetas.

Una mesa de montaje de frontales de bañera. Tasada en 30.000 pesetas.

Utillaje de montaje y soldadura de puertas de bañeras, con dispositivo de volteo. Tasado en 30.000 pesetas.

Utillaje de ensamblaje de cajas de bañera, con fijaciones neumáticas y carro desplazable. Tasado en 60.000 pesetas.

Utillaje de soldadura de bañeras, con dispositivo de volteo. Tasado en 200.000 pesetas.

Una mesa de enderezado de cajas de bañera. Tasada en 10.000 pesetas.

Dos bancos de montaje de suspensiones de chasis. Tasados en 20.000 pesetas.

Utillaje de montaje de frontales para plataformas. Tasado en 30.000 pesetas.

Utillaje de montaje de chapas de "King-Ping", para plataformas. Tasado en 30.000 pesetas.

Dos puentes-grúa de 5 toneladas y 20 metros de luz. Tasados en 400.000 pesetas.

Dos puentes-grúa de 25 toneladas y 20 metros de luz, marca "Talleres Soriano", con gancho auxiliar de 5 toneladas. Tasados en 600.000 pesetas.

Dos puentes-grúa de 20 toneladas y 20 metros de luz. Tasados en 500.000 pesetas.

Una grúa-pórtico marca "Inta-Eimar", de 10 toneladas y 15 metros de luz. Tasada en 1.300.000 pesetas.

Siete polispastos eléctricos, de bandera; uno para 1.600 kilos, marca "Ame"; cuatro para 1.000 kilos; uno para 500 kilos, y uno para 3.000 kilos. Tasados en 500.000 pesetas.

Un puente-grúa de 5 toneladas y 9 metros de luz, marca "Jaso". Tasado en 450.000 pesetas.

Una carretilla diesel, marca "Clark", para 400 kilos de capacidad de carga y carro de elevación desplazable. Tasada en 650.000 pesetas.

Cuatro vagonetes de transporte de plataformas por railes. Tasadas en 80.000 pesetas.

Un carro de transporte, manual. Tasado en 10.000 pesetas.

Dos quemadores de gasóleo C para calefacción de talleres, marca "Thermoluc", números 6206 y 9316. Tasados en 400.000 pesetas.

Una instalación de chorreo por arena. Tasada en 40.000 pesetas.

Total tasación, 19.146.000 pesetas.

Tipo de subasta, 19.146.000 pesetas.

Lote núm. 2

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olympia Internacional", número de referencia 66-0018760. Tasada en 25.000 pesetas.

Un ordenador marca "Ada Computer", modelo DM-1400, núm. 52-2404607W, compuesto de pantalla, teclado y unidad central de memoria e impresora marca "Star", modelo NX-15. Tasado en 65.000 pesetas.

Un telefax marca "Canon", modelo 710. Tasado en 80.000 pesetas.

Un contestador automático, marca "Panasonic", modelo 91BH20928. Tasado en 20.000 pesetas.

Un ordenador marca "Ada Computer", modelo DM-14, núm. 8559825A, con unidad de disco y pantalla de 14 pulgadas, con teclado expandido. Tasado en 55.000 pesetas.

Un ordenador marca "Ada Computer", modelo DM-14, núm. 8565440A, con teclado expandido y unidad de disco con pantalla. Tasado en 55.000 pesetas.

Una fotocopiadora marca "Toshiba", modelo BD-7610, núm. 0K716999, de mesa. Tasado en 50.000 pesetas.

Un ordenador marca "Ada Computer", modelo DM-14, núm. 8565364A, con unidad de disco, pantalla y teclado. Tasado en 55.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olympia", sin modelo aparente. Tasada en 18.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olympia", modelo ES110. Tasada en 40.000 pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "AEG-Olympia", modelo "Comfort". Tasada en 25.000 pesetas.

Una unidad central de ordenador compuesta por pantalla, teclado y unidad central de memoria, marca "Ada Computer", modelo DM-1400, número 62-2406358W. Tasada en 65.000 pesetas.

Una impresora marca "Oki", modelo "393-Microline", núm. 9013009666. Tasada en 60.000 pesetas.

Dos alimentadores de corriente para ordenador, marca "Ondyne, S. A.", modelo EPS-400. Tasados en 60.000 pesetas.

Un P. C. marca "Ada Computer", con teclado, pantalla y unidad central, modelo DM-14, número 9013332W. Tasado en 55.000 pesetas.

Un ordenador compuesto de pantalla, teclado y unidad central de memoria, marca "Ada Computer", modelo DM-1400, número 62-2404473W. Tasado en 65.000 pesetas.

Un ordenador compuesto de pantalla, teclado y unidad central, marca "Ada Computer", modelo DM-12, número 1212384A. Tasado en 50.000 pesetas.

Una calculadora marca "Olivetti", modelo "Logos 43-PD". Tasada en 18.000 pesetas.

Un P. C. marca "Hewlett-Packard", compuesto de pantalla de 8 pulgadas, teclado, unidad central de disco e impresora marca "Hewlett-Packard", modelo E82906A. Tasado en 200.000 pesetas.

Una reproductora de planos, marca "Rigoli-Fime". Tasada en 100.000 pesetas.

Una encuadernadora marca "Renz", modelo "Combinette". Tasada en 5.000 pesetas.

Una guillotina manual, marca "Idimar". Tasada en 5.000 pesetas.

Un P. C. marca "Ada Computer", con teclado, pantalla y unidad central, modelo DM-14F, número 9013663W. Tasado en 55.000 pesetas.

Un P. C. marca "Ada Computer", con teclado, pantalla y unidad central, modelo DM-14F, número 9013315RV. Tasado en 55.000 pesetas.

Un monitor VGA, marca "Eizo-Flexscan 9400", de alta definición, con tableta gráfica marca "Digitizer KD-3300", con fuente de alimentación marca "Arpow", modelo "Alfa 400". Tasado en 100.000 pesetas.

Una impresora marca "Panasonic", modelo KX-P1180. Tasada en 80.000 pesetas.

Un plotter marca "Graphicc", modelo G-P 2102. Tasado en 110.000 pesetas.

Total tasación, 1.571.000 pesetas.

Tipo de subasta, 1.571.000 pesetas.

Lote núm. 3

Un equipo de soldadura plana, automático, de doble cabezal, copiador para soldadura de hilo, marca "Mecánicas del Pirineo", longitud de la meta 15.000, anchura útil 1.100 milímetros, equipos de soldadura acoplados, dos unidades "Safmig 450-S". Tasado en 3.000.000 de pesetas.

Total tasación, 3.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta, 3.000.000 de pesetas.

2.^a Que los bienes se hallan en poder del depositario don Luis-Carlos Ruiz Fernández y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en carretera de Valencia, km. 14.200, de Cadrete (Zaragoza).

3.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la razón deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.^a La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntarán al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13.^a La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 25 de agosto de 1992. — El recaudador ejecutivo, P. O., César Ascaso Pérez.

Subasta de bienes muebles

Núm. 54.783

Don César Ascaso Pérez, recaudador ejecutivo en funciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad contra don Pedro Orduña Rodrigo, por débitos a la Seguridad Social de régimen general, se ha dictado con fecha 25 de agosto de 1992 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 30 de octubre de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor don Pedro Orduña Rodrigo, embargados por diligencia de fecha 10 de septiembre de 1991, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de octubre de 1992, a las 11.00 horas, en las oficinas de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, núm. 1, 4.º centro, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados y anúnciese al público por medio de edicto en la forma acostumbrada.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar que la presente subasta de bienes muebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("BOE" núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.^a Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1

Una cafetera marca "Faema", automática, de dos brazos, modelo "Futurman 37". Tasada en 60.000 pesetas.

Un molino de café, marca "Faema". Tasado en 12.000 pesetas.

Una cámara frigorífica, marca "Reseza", de 2 metros aproximadamente, con tres puertas superiores de acero inoxidable. Tasada en 70.000 pesetas.

Una caja registradora, marca "Hugin", número 306025. Tasada en 10.000 pesetas.

Un lavavajillas de bandeja, marca "Germir", modelo "Gerese U". Tasado en 100.000 pesetas.

Una cámara frigorífica expositiva, marca "Comersa". Tasada en 81.000 pesetas.

Una máquina expendedora de tabaco, marca "Azkoyen T-8". Tasada en 110.000 pesetas.

Un microondas marca "Sharp". Tasado en 20.000 pesetas.

Cuarenta mesas de madera maciza, de 1 x 1 metros aproximadamente. Tasadas en 200.000 pesetas.

Cien sillas de cuero. Tasadas en 150.000 pesetas.

Veinte sillas de anea. Tasadas en 20.000 pesetas.

Sesenta sillas tapizadas, de madera antigua. Tasadas en 120.000 pesetas.

Un frigorífico expositor, marca "Friger", modelo MA-200, número 33. Tasado en 80.000 pesetas.

Una cámara expositiva de vinos, marca "Reseza". Tasada en 90.000 pesetas.

Una cámara frigorífica, de cuatro puertas, marca "Reseza". Tasada en 115.000 pesetas.

Un televisor en color, marca "Elbe", de 21 pulgadas aproximadamente. Tasado en 30.000 pesetas.

Dos aparatos de aire acondicionado, marca "Roca", de 4.500 frigorías cada uno. Tasados en 260.000 pesetas.

Un piano marca "Saeta". Tasado en 100.000 pesetas.

Un órgano marca "Genn", modelo 80-S. Tasado en 81.000 pesetas.

Total tasación, 1.709.000 pesetas.

Lote núm. 2

Un turismo marca "Volvo", modelo 244-GLT, matrícula HU-7962-D. Tasado en 160.000 pesetas.

Total tasación, 160.000 pesetas.

2.^a Que los bienes se hallan en poder del depositario don Julio Puyuelo Caballer y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Pina de Ebro, núm. 3, de Zaragoza.

3.^a El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la razón deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.^a La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.^a Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.^a En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntarán al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.^a Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación.

Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.^a En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.^a Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10.^a Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11.^a Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12.^a Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose

proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13.ª La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza a 25 de agosto de 1992. — El recaudador ejecutivo, P. O., César Ascaso Pérez.

Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

DIVISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Núm. 49.506

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida subterránea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 70-92.

Emplazamiento: Piscifactoría del Monasterio de Piedra, en el término municipal de Nuévalos (Zaragoza).

Potencia y tensiones: 25 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 226 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro en la localidad.

Presupuesto: 2.177.481 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 49.503

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 72-92.

Tensión: 15 kV.

Origen: A) Línea aérea MT al CT núm. 4 Barranco. B) Línea subterránea MT a CT Cativiela.

Término: A) CT núm. 13 restaurante. B) CT núm. 13, con entrada y salida.

Longitud: 286 metros.

Recorrido: Término municipal de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a un nuevo centro de transformación particular.

Presupuesto: 5.440.848 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 49.507

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 69-92.

Tensión: 10 kV.

Origen: Línea aérea MT a finca San Jorge, apoyo núm. 12.

Término: Apoyo núm. 4 de la variante.

Longitud: 343 metros.

Recorrido: Término municipal de Lécera (Zaragoza).

Finalidad de la instalación: Variación de la línea aérea existente por construcción de un edificio.

Presupuesto: 906.148 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 49.508

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente ampliación de un centro de transformación de tipo interior, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 74-92.

Emplazamiento: Calle Bruil, 2, de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 630 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Existente.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda de nuevos suministros de energía en la zona.

Presupuesto: 3.895.485 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 49.509

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 73-92.

Tensión: 15 kV.

Origen: Línea aérea MT Villafranca de Ebro-Osera de Ebro.

Término: CT Domingo Tarín.

Longitud: 21 metros.

Recorrido: Término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza).

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la finca de Domingo Tarín.

Presupuesto: 71.181 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

Núm. 50.721

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, y redes de baja tensión aéreas, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 77-92.

Emplazamiento: Términos municipales de Biel y Fuencalderas, de Zaragoza.

Potencia y tensiones: 160 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 15 kV y 4.372 metros de longitud. Redes de distribución en baja tensión de 1.122 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la localidad.
Presupuesto: 14.998.578 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 20 de julio de 1992. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan-José Fernández Fernández.

SECCION SEXTA

ALCALA DE EBRO

Núm. 56.683

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1992, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 17.532.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Alcalá de Ebro, 7 de septiembre de 1992. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 56.470

El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto de 1992, acordó aprobar la modificación del presupuesto ordinario de 1992, mediante un crédito extraordinario de 4.421.215 pesetas, que irá a dotar las nuevas partidas presupuestarias de ingresos y gastos del presupuesto municipal, creadas con el fin de asumir la gestión económica del Instituto Comarcal de Música.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, permanecerá expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Calatayud, 1 de septiembre de 1992. — El alcalde.

GALLUR

Núm. 56.685

Don José-Luis Zalaya Jaime, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza);

Hace público: Que contra el acuerdo adoptado el 21 de mayo de 1992, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 1992 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el resumen por capítulos:

Presupuesto general

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 46.643.000.
2. Impuestos indirectos, 1.001.000.
3. Tasas y otros ingresos, 21.591.774.
4. Transferencias corrientes, 39.690.491.
5. Ingresos patrimoniales, 11.800.000.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 54.873.735.
9. Pasivos financieros, 29.000.000.

Total ingresos, 204.600.000 pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 45.128.980.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 43.093.451.
3. Gastos financieros, 400.000.
4. Transferencias corrientes, 12.650.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 90.130.585.
9. Pasivos financieros, 13.196.984.

Total gastos, 204.600.000 pesetas.

Plantilla de personal

A) Personal funcionario:

I. Con habilitación de carácter nacional:

- Una plaza de secretario, grupo A.
- II. Escala de Administración general:
 - Dos plazas subescala administrativa, grupo C.
 - Dos plazas subescala auxiliar, grupo D.
 - Tres plazas agentes municipales, grupo E.

III. Escala de Administración especial:

- Una plaza subescala servicios especiales, conductor, grupo E.
- Dos plazas subescala servicios especiales, operarios servicios múltiples, grupo E:

A) Personal laboral:

- Tres limpiadoras (a media jornada).
- Un peón especialista.

C) Personal eventual:

- Un asistente social (servicio mancomunado con otros dos ayuntamientos.
- Un auxiliar administrativo (apoyo al Servicio Social de Base).
- Una plaza de ayuda a domicilio (jornada completa).
- Una plaza de ayuda a domicilio (media jornada).
- Una maestra de educación de adultos (media jornada).
- Un encargado de obras.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Gallur, 3 de septiembre de 1992. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

GALLUR

Núm. 56.686

Don José-Luis Zalaya Jaime, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Gallur (Zaragoza);

Hace público: Que contra el acuerdo adoptado el 21 de mayo de 1992, por el que se efectuó la aprobación inicial del presupuesto del Patronato Municipal de Cultura para el ejercicio de 1992 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el resumen por capítulos:

Presupuesto general

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

3. Tasas y otros ingresos, 1.400.000.
4. Transferencias corrientes, 6.600.000.

Total ingresos, 8.000.000 de pesetas.

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 5.000.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 3.000.000.

Total gastos, 8.000.000 de pesetas.

Plantilla de personal

A) Personal laboral eventual:

- Un director técnico (jornada completa).
- Una bibliotecaria (tiempo parcial).
- Dos limpiadoras (tiempo parcial).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Gallur, 3 de septiembre de 1992. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

Núm. 50.249

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo núm. 704 de 1992, promovido por Banco Español de Crédito, S. A., contra Jesús Buil Melero, en reclamación de 1.400.000 pesetas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se le hace saber que se ha procedido al embargo de los siguientes bienes:

1. Un coche marca "BMW", modelo 320, matrícula Z-8836-AL.
2. Los derechos de traspaso de dos puestos sitos en el Mercadillo Victoria, del barrio Oliver, de Zaragoza.
3. La parte legal de la pensión de invalidez que percibe.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de dichos bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 50.485

En los presentes autos de juicio incidental de resolución de contrato de arrendamiento urbano núm. 171 de 1992-D, promovido por Concepción Abadía Abad, contra Minis-Kas, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

«Providencia. — Juez señor Arias Juana. — En Zaragoza a 21 de febrero de 1992. — Por repartido el anterior escrito junto con los documentos que se acompañan, regístrese. Se tiene por comparecida y parte a Concepción Abadía Abad, y en su nombre y representación al procurador de los Tribunales don Marcial Bibián Fierro, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma y modo dispuestos en la ley.

Se admite a trámite la demanda de resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio que promueve la expresada representación, la cual se sustanciará de conformidad con lo prevenido en el artículo 123, en relación con el 126 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por el trámite de los incidentes.

Dése traslado a la parte demandada Minis-Kas, S. A., con domicilio en avenida de César Augusto, 82 (local), de Zaragoza, entregándole las copias de la demanda y documentos presentados, así como de cédula comprensiva de los requisitos legales, para que en el término de seis días comparezca en legal forma, mediante abogado y procurador, y conteste a la demanda. Al otrosí, como se suplica, devuélvase el poder, previa relación.

Quede sustituido el personal de este Juzgado por el del servicio común de actos de comunicación y embargos en todas las diligencias que dimanen de las presentes actuaciones y deban practicarse fuera de la sede del Juzgado.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, a todos los fines y términos legales, a Mini-Kas, S. A., en ignorado paradero, expido la presente, que firmo, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 50.855

Don Alberto García Casao, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos núm. 426 de 1992 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de julio de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 426 de 1992, seguidos, como demandante, por Banco de Madrid, S. A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y defendida por el letrado señor Salinas, siendo demandados Inver Aragón, S. A., y Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., declaradas en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco de Madrid, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes

embargados y propios de la parte ejecutada Inver Aragón, S. A., y Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de 4.007.420 pesetas de principal, más 1.800.000 pesetas de intereses legales que proceden desde el impago, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Sociedad Ibérica de Grandes Excavaciones, S. A., se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario sustituto, Alberto García.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 50.248

Doña Nerea Juste Díez de Pinos, magistrada-jefa del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 757 de 1992, promovido por Eugenio Sebastián Gimeno, contra la compañía mercantil Isarria, S. L., en reclamación de 2.900.000 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jefa, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 47.966

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 84 de 1992, se tramita el juicio universal de quiebra voluntaria de la compañía mercantil Daf Aragón, S. A., con domicilio social en esta ciudad (avenida de Cataluña, número 222), dedicada a la compraventa de vehículos automóviles en general, así como de repuestos y accesorios, siendo concesionaria de la firma de vehículos industriales "Daf", habiéndose acordado en el día de hoy publicar el presente a fin de que tenga publicidad la referida solicitud, que ha quedado inhabilitada la quebrada para la administración de sus bienes, con prohibición de que nadie haga pagos ni entregas de efectos a la misma, sino a la depositaria nombrada doña María-Victoria Ocampo Mañas, con domicilio en Zaragoza (calle Cádiz, 9), bajo pena de no descargar su obligación, así como también la prevención a todas las personas que tengan pertenencias de la quebrada que las ponga de manifiesto al comisario don Ramiro Gil Oliván, con domicilio en Zaragoza (paseo de la Constitución, 13, octavo), bajo los oportunos apercibimientos.

Igualmente se ha decretado la acumulación al presente juicio de todos los pleitos y ejecuciones contra la solicitante, salvo los legalmente excluidos, la retención de la correspondencia y la retroacción por ahora y sin perjuicio de tercero a la fecha de 1 de enero de 1992.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 55.447

Doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jefa del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado bajo el número 1.170-C de 1991, a instancia de Carlos-Javier Corral Agudo, representado por la procuradora señora Gracia Romero, contra José Joven Roldán, Francisco Royo Izquierdo y la compañía L'Abeille, ésta última representada por el procurador señor San Pío, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda formulada por la procuradora señora Gracia, en nombre y representación de Carlos-Javier Corral Agudo, contra José Joven Roldán, Francisco Royo Izquierdo y la compañía aseguradora L'Abeille, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen al actor la suma de 59.074 pesetas, más los intereses legales correspondientes, incrementando la cantidad a abonar en un 20 % desde la fecha del siniestro, respecto a la compañía aseguradora, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmada y rubricada.)

Y para que así conste y sirva de notificación a los demandados José Joven Roldán y Francisco Royo Izquierdo, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jefa, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 56.910**

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por la ilustrísima señora jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza en el juicio universal de quiebra voluntaria núm. 84 de 1992, de la compañía mercantil Daf Aragón, S. A., en el que es juez comisario don Ramiro Gil Oliván y depositaria doña Victoria Ocampo Mañas, formado que ha sido el estado de acreedores, se convoca a éstos a primera Junta general de acreedores, a fin de proceder al nombramiento de los tres síndicos, según dispone el artículo 1.068 del antiguo Código de Comercio, habiéndose señalado para que tenga lugar la expresada Junta el día 20 de octubre de 1992, a las 10.30 horas, en la sala de audiencia del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, convocándose por medio del presente a los acreedores de la quebrada y a aquellas personas que puedan tener interés en el asunto.

Y para que sirva de publicidad, libro el presente en Zaragoza a uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 49.188**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 577 de 1991, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 9 de julio de 1992. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 577 de 1991, seguidos por Tubos y Repuestos de Plásticos, S. A., representada por la procuradora señora Omella Gil y defendida por el letrado señor Longás Pellicena, siendo demandados Riegos de Levante, S. L., y otros, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Tubos y Repuestos de Plásticos, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Riegos de Levante, S. L., y Diego Luján Martínez, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.781.802 pesetas de principal y los intereses legales que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Riegos de Levante, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 49.199**

Doña María-Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 385 de 1992, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de julio de 1991. — El Ilmo. señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo núm. 385 de 1992, seguidos por Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representada por el procurador señor Lozano Gracián y defendida por el letrado señor Vacas González, siendo demandados Buenaventura Borrell Mor y otros, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Buenaventura Borrell Mor, Buenaventura Borrell Figueras y Dolores Mor Bonet, para el pago a dicha parte ejecutante de 6.201.005 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Buenaventura Borrell Mor, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 50.857**

Don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de cognición núm. 658 de 1992, seguidos a instancia de Ruzafa Rent a Car, S. A., representada por el

procurador don Marcial-José Bibián Fierro, contra Javier García Vicente, sobre reclamación de cantidad determinada, se ha acordado emplazar por resolución de esta fecha a Javier García Vicente, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los autos referenciados seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), por sí o por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de tres días la conteste por escrito, con firma de letrado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha parte demandada mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Luis Blasco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 47.963**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio ejecutivo núm. 543 de 1992-C, a instancia del procurador señor Peiré Aguirre, que actúa en nombre y representación de Banco Español de Crédito, contra Juenjo, S. A., Enrique Gracia del Val, Ana-María Domingo Gajón, Julio Labat Charles y María-Nieves Fuertes Maella, y en los mismos se ha acordado publicar la siguiente cédula de citación de remate:

En virtud de haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, en los autos de juicio ejecutivo núm. 543 de 1992, promovidos por Banco Español de Crédito, contra Juenjo, S. A., Enrique Gracia del Val, Ana-María Domingo Gajón, Julio Labat Charles y María-Nieves Fuertes Maella, por medio de la presente se cita de remate a Julio Labat Charles y María-Nieves Fuertes Maella, a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra los mismos despachada mediante procurador que les represente y letrado que les dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Julio Labat Charles y María-Nieves Fuertes Maella, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 47.964**

Doña María-Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 111 de 1992-A, se siguen autos de juicio verbal en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen lo siguiente:

«El ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal núm. 111 de 1992-A, promovidos por Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, representada por el procurador señor Peiré Aguirre y asistida del letrado señor Bureta Pamplona, contra Francisco Martínez Martínez, representado por el procurador señor Salinas Cervetto y asistido del letrado señor Marco Briz, y contra José González Castro y Compañía de Seguros Grupo 86, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Caudal, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Francisco Martínez Martínez, representado por el procurador señor Salinas Cervetto, y contra José González Castro y Compañía de Seguros Grupo 86, debo condenar y condeno a los demandados a pagar a la demandante, en forma solidaria, la cantidad de 132.879 pesetas, más los intereses legales, sin hacer expresa imposición de costas.

Contra esta mi sentencia podrá interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación de sentencia en legal forma, a todos los fines dispuestos, a Compañía de Seguros Grupo 86, libro y firmo la presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y dos. — La secretaria, María-Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 1**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 46.245**

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de cognición número 72 de 1992, se notifica a los codemandados

herederos de Mariano y Antonio Sierra Calvo la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por el señor don Roberto Esteban Pradas, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros y su partido, los autos de juicio de cognición tramitados con el número 72 de 1992, promovidos por la procuradora de los Tribunales doña Teresa Ayesa Franca, en nombre y representación de Jesús Abadía Soteras, dirigido por la letrada señora Teresa Ladrero, contra Natividad Sierra Calvo, Lucía Sierra Calvo, Santiago Sierra Calvo y herederos desconocidos y herencia yacente de Mariano y Antonio Sierra Calvo, sobre otorgamiento de escritura pública por adquisición de finca, y...

Fallo: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial, interpuesta por la procuradora de los Tribunales doña Teresa Ayesa Franca, en nombre y representación de Jesús Abadía Soteras, contra Natividad Sierra Calvo, Lucía Sierra Calvo, Santiago Sierra Calvo y herederos desconocidos y herencia yacente de Mariano y Antonio Sierra Calvo, debo condenar y condeno a los mismos a que eleven a escritura pública el contrato privado de fecha 16 de enero de 1980, otorgando escritura pública de venta al actor de la porción de 58,60 metros cuadrados en la cuarta planta del inmueble sito en la calle Ramón y Cajal, número 27, de esta villa, en cuyo acto se hará entrega por la parte actora de la cantidad de 50.000 pesetas que restan pendientes de pago, condenando a los codemandados herederos desconocidos y herencia yacente de Mariano y Antonio Sierra Calvo al pago de las dos quintas partes de las costas procesales causadas, sin expresa imposición respecto del resto de los codemandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los codemandados herederos desconocidos y herencia yacente de Mariano y Antonio Sierra Calvo, declarados en rebeldía, expido la presente, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, que firmo, en Ejea de los Caballeros a ocho de julio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 4

Núm. 45.681

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 238 de 1992, a instancia de don Pedro-Juan Guimerá Esteban, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre invalidez, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta; se tiene por anunciado en tiempo y forma el propósito de interponer recurso de duplicación contra la sentencia dictada en estos autos; hágase entrega de los mismos al letrado don Francisco Polo Blasco, designado por el recurrente, al cual se le advertirá que en el improrrogable plazo de una audiencia deberá comparecer en la Secretaría del Juzgado para hacerse cargo personalmente de los autos o delegar por escrito en persona afecta a su despacho para en su representación recogerlos, a fin de que formalice el recurso de duplicación anunciado dentro del también improrrogable plazo de los diez días sucesivos al de una audiencia concedidos para hacerse cargo de los autos.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Grima, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 45.687

Doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 214 de 1992, a instancia de don José-Luis Jerez Zamarbide, contra Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 30 de junio de 1992 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por don José-Luis Jerez Zamarbide, contra la empresa Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., debo condenar y condeno a esta última a que abone al actor la cantidad de 220.971 pesetas, más el 10 % de interés de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no se admite recurso de clase alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Comercial Europea de Comunicaciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos noventa y dos. — La magistrada-jueza, Belén Paniagua. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 45.895

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, licenciado en derecho, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 266 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Vicente Alonso Sorinas, don Teófilo del Barrio Anchuela, don Emiliano Egea Medrano, don Salvador Fernández Tiragalo, don Antonio Gómez Arribas, don Angel Ledesma Oliver, don Segundo López Arcos, don Manuel López Cuartero, don Carlos Marco Ruiz, don José Mellado Jaén, don José-Manuel Muñoz Artal, don José Muñoz García, don Miguel-Angel Palacín Salvo, don Juan-José Revuelta Córdoba, doña Isabel Roque Pizarro, don Luis Sevil Yedra, don Tomás Villabona Aranda y doña Asunción Villasana Cunchillos, contra Amado Laguna de Rins, S. A., el 22 de junio de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 101, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Amado Laguna de Rins, S. A., a que abone a don Vicente Alonso Sorinas la cantidad de 4.316.855 pesetas; a don Teófilo del Barrio Anchuela, 1.887.415 pesetas; a don Emiliano Egea Medrano, 1.969.540 pesetas; a don Salvador Fernández Tiragalo, 1.589.532 pesetas; a don Antonio Gómez Arribas, 2.135.980 pesetas; a don Angel Ledesma Oliver, 2.050.935 pesetas; a don Segundo López Arcos, 2.344.760 pesetas; a don Manuel López Cuartero, 5.516.975 pesetas; a don Carlos Marco Ruiz, 2.159.340 pesetas; a don José Mellado Jaén, 2.091.815 pesetas; a don José Manuel Muñoz Artal, 3.251.420 pesetas; a don José Muñoz García, 2.021.370 pesetas; a don Miguel-Angel Palacín Salvo, 2.541.860 pesetas; a don Juan-José Revuelta Córdoba, 3.349.970 pesetas; a doña Isabel Roque Pizarro, 1.722.810 pesetas; a don Luis Sevil Yedra, 2.114.810 pesetas; a don Tomás Villabona Aranda, 1.627.480 pesetas, y a doña Asunción Villasana Cunchillos, 1.762.720 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella cabe recurso de duplicación.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Amado Laguna de Rins, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a seis de julio de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

PRECIO

Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:

Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	35.900
Media página	19.300

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial